ACUERDO N° 006

27 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSION INCLUIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "CUITIVA NUESTRO COMPROMISO 2024 – 2027".

FECHA DE PRESENTACION: 16 DE AGOSTO 2025

RADICADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL BAJO EL N°: 006

AUTORES DEL PROYECTO: ALCALDIA MUNICIPAL DE CUITIVA.

FECHA DE PRIMER DEBATE: 22 DE AGOSTO DE 2025 APROBADO

FECHA SEGUNDO DEBATE: 27 DE AGOSTO DE 2025 APROBADO

FECHA DE SANCION DEL EJECUTIVO: 03 SEP 2025

FIRMA DEL EJECUTIVO:

JUAN CAMILO GUTIERREZ A.
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL

LILIA PATRICIA RAMOS TOCA
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No.006

(Agosto 27 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSION INCLUIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "CUITIVA NUESTRO COMPROMISO 2024 – 2027"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CUÍTIVA-BOYACA, En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 313 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificado por el Articulo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, por la ley 819 de 2003, ley 1483 de 2011, decreto 111 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 dispone: *Reglamentación a la programación presupuestal.* La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Que, mediante circular externa No.43 de diciembre 22 de 2008, suscrita por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se indica "Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que "afecten presupuestos de vigencias futuras", o aún,

sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso éste destinado a ser ejecutado o cumplido, en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración se requiera la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del CONFIS, y en el caso las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales ó de las Asambleas Departamentales".

Que, en el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 en el Parágrafo 4° dispuso "De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

- Contratación de empréstitos.
- Contratos que comprometan vigencias futuras.
- Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- Concesiones.
- Las demás que determine la Ley ".

Que, el Concejo Municipal es la autoridad territorial competente para impartir autorización al señor alcalde Municipal para cumplir con lo establecido en la Ley 819 de 2003, el Decreto 111 de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del parágrafo 4° del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

Que, respecto a los requisitos para asumir esta vigencia futura se aclara que no afecta las metas del marco fiscal de mediano plazo, y no afectan en absoluto la capacidad de endeudamiento del municipio, en la medida en que se trata de recursos con los ya cuenta el municipio en la vigencia fiscal del año 2026.

- Ley 1483 de 2011

Que, el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, Reglamentada por el Decreto 2767 de 2012 dispone: *Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales.* En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán

autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

C. Se cuente con aprobación previa del Comfis territorial o el órgano que haga sus veces.

d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de

gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

Que, el Municipio de Cuitiva requiere adelantar los procesos contractuales en la presente vigencia, y cuya ejecución iniciara en el año 2026, y en consecuencia asumir obligaciones que afectan el presupuesto de vigencias futuras Excepcionales en los siguientes casos:

PROYECTO: "IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL AÑO 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

CONCEPTO	PROGRAMA DEL PLAN DE DESARROLLO	VALOR VIGENCIA FUTURA 2026	FUENTE DE FINANCIACIÓN
Convenio Interadministrativo PAE-2026	2201: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media	$ 100,548,889.20	Aportes del municipio
		$ 193,453,710.80	Aportes de la Gobernación.

Así mismo la vigencia futura excepcional propuesta, consulta las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo y corresponden a proyectos de gastos público social en los sectores de educación inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos, conforme se evidencia en la parte pertinente del marco fiscal que anexa a la presente exposición de motivos y con la certificación que expide la secretaria de Planeación.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al alcalde Municipal de Cuitiva para asumir compromisos con cargo a la vigencia futura excepcional, con el propósito de adelantar los procesos contractuales, para suscripción de convenios interadministrativos en las cuantías, fuentes de financiación y vigencia que se señalara a continuación:

PROYECTO: "IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL AÑO 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR VIGENCIA FUTURA 2026
Convenio Interadministrativo PAE-2026	Aportes del municipio	$ 100,548,889.20
	Aportes de la Gobernación.	$ 193,453,710.80
VALOR TOTAL:		**$ 294,002,600.00**

ARTICULO SEGUNDO: La secretaria de Hacienda Municipal apropiara los recursos a que se refiere el artículo anterior en la siguiente vigencia para atención de los compromisos contemplados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación previa la sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia del presente acuerdo a la secretaria de hacienda municipal y a la oficina jurídica del Departamento de Boyacá.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Cuitiva, a los veintisiete (27) días del mes de Agosto del año dos mil veinticinco (2025).

JUAN CAMILO GUTIERREZ AMEZQUITA
Presidente Concejo Municipal

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CUITIVA – BOYACA

CERTIFICA QUE:

El Acuerdo N. 006 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSION INCLUIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "CUITIVA NUESTRO COMPROMISO 2024 – 2027".**

Fue Aprobado en esta corporación en primer debate así: En reunión de comisión primera el día Veintidós (22) de Agosto de dos mil veinte cinco (2025) y en plenaria correspondiente al día veintisiete (27) de agosto del año en curso, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, ley 715 de 2001, ley 1438 de 2011, ley 1551 de 2012 y demás normas.

Para mayor constancia se firma a los uno (02) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

LILIA PATRICIA RAMOS TOCA
Secretaria Concejo Municipal

SANCION ACUERDO No. 006 DE 2025

(Agosto 27)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSION INCLUIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "CUITIVA NUESTRO COMPROMISO 2024 – 2027"

Estando dentro del término legal, el anterior acuerdo se sanciona hoy tres (03) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

SANCIONADO

JORGE ANDRES ALARCON AVELLA
Alcalde Municipal
Cuitiva – Boyacá

Alcaldía Municipal de Cuitiva

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Fecha: Septiembre 03 de 2025

Hora: 12:00 p.m.

Lugar: página web alcaldia@cuitiva-boyaca.gov.co

OBJETO: "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSION INCLUIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "CUITIVA NUESTRO COMPROMISO 2024 – 2027"

FECHA DE DESFIJACION: _____

JORGE ANDRES ALARCON AVELLA
Alcalde Municipal
Cuitiva – Boyacá

Alcaldía Municipal de Cuitiva

En cumplimiento a los artículos 81,82 de la ley 136 de 1994, envíese a la Gobernación de Boyacá para su revisión jurídica, a la página web oficial alcaldia@cuitiva-boyaca.gov.co para su publicación, al concejo municipal, secretaria de hacienda para su codificación.

ANGELICA DANIELA SUAREZ LUNA
Secretario De Gobierno Con Funciones De Inspector De Policía

Alcaldía Municipal de Cuitiva

CERTIFICACIÓN PUBLICACIÓN PÁGINA WEB

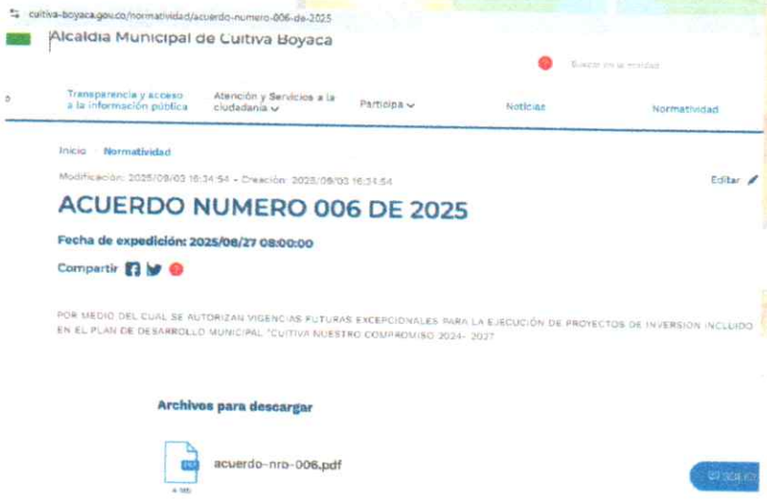
La Alcaldía municipal de Cuítiva certifica que se publicó en la página Web de la entidad, el siguiente acto administrativo:

ACUERDO NÙMERO 006 DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSION INCLUIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "CUITIVA NUESTRO COMPROMISO 2024- 2027

La anterior publicación en la página Web de la Alcaldía, respecto del acto administrativo mencionado, se realizó el día 03 de Septiembre del 2025, a través del siguiente link: https://www.cuitiva-boyaca.gov.co/normatividad/acuerdo-006-de-2025

Página Web



Para los fines pertinentes, la presente se expide a los Tres (03) días del mes de septiembre del 2025, por parte del administrador de la Página Web de la Alcaldía.

Sin otro particular,

Erika Johanna Cruz Martínez
Enlace TIC Municipal

PROYECTO: Erika Johanna Cruz Martinez
REVISO: Angélica Daniela Suarez Luna
APROBÓ: Angélica Daniela Suarez Luna

**EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL
DE CUÍTIVA – BOYACÁ**

CERTIFICA QUE:

El Acuerdo No. 006 del 27 de agosto de 2025 ***"Por medio del cual se autorizan vigencias futuras excepcionales para la ejecución de proyectos de inversión incluido en el Plan de Desarrollo Municipal "Cuítiva Nuestro Compromiso 2024-2027""***, fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Cuítiva en primer debate el día 22 de agosto de 2025 y en segundo debate el día 27 de agosto de 2025, siendo sancionado por el Ejecutivo Municipal el día 03 de septiembre de 2025 y publicado en página web el día 03 de septiembre de 2025, de conformidad con las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012.

Se expide en el Municipio de Cuítiva, a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

FABIO GUILLERMO ARAQUE ÁLVAREZ
Personero Municipal de Cuítiva – Boyacá

PERSONERIA MUNICIPAL CUITIVA BOYACÁ PERSONERO